

SENTENCIA DEFINITIVA 18/2026

Viedma, 28 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados "ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA "FRENTE DE IZQUIERDA POR EL SOCIALISMO" S/ SOLICITA RECONOCIMIENTO", en trámite por Expte. N° 79/2026/JEP, puestos a despacho para resolver; y,

CONSIDERANDO: I) Que las Sras. Paula Gramajo y María Belén Galfrascoli, en carácter de apoderadas comunes de la alianza "FRENTE DE IZQUIERDA POR EL SOCIALISMO" solicitan el reconocimiento de una alianza electoral transitoria integrada por los partidos Izquierda por una Opción Socialista y Partido Obrero, para participar en las elecciones municipales a celebrarse el 01.11.2026 en la localidad de San Carlos de Bariloche, comprensiva, en lo que aquí es de competencia, de las candidaturas municipales de Convencionales Constituyentes, acompañando documental a tales efectos.

II) Que, en oportunidad de celebrarse la Audiencia prevista por el art. 120 inciso b) de la Ley O 2431, cuya copia certificada del Acta luce glosada a fs. 45/50, a la que fueron convocados los peticionantes, como así también el Señor Fiscal Electoral, Dr. Hernán TREJO, y la totalidad de los partidos que aparecen registrados por ante este Juzgado en el ámbito provincial y en el municipal de la localidad de San Carlos de Bariloche, el Señor Juez Electoral, Dr. Carlos Alberto DA SILVA, dispuso que el Actuario Subrogante relatará las actuaciones, tanto respecto de la integración de la alianza cuyo reconocimiento se pretende, como del cumplimiento de los recaudos del art. 58 de la ley electoral.

Que, durante la Audiencia y a los fines de hacerla más dinámica, los apoderados manifestaron tener conocimiento tanto de los informes de Secretaría como de las vistas fiscales, por lo que solicitaron que no se lean todos los informes de los expedientes, lo que fue aceptado tanto por el Fiscal como por el Juez, aclarándose no obstante, que las cuestiones detalladas en los mismos serían incorporadas a las respectivas resoluciones.

Que según surge del informe de Secretaría de fs. 22/23, y de la documental aportada con posterioridad (escritos de fs. 29 y 38), la asociación política que se insta bajo el nombre "FRENTE DE IZQUIERDA POR EL SOCIALISMO" está integrada por los partidos Izquierda por una Opción Socialista y Partido Obrero, cuyas personerías se encuentran vigentes. Conforme lo disponen sus respectivas Cartas Orgánicas, en cumplimiento del punto a) del art. 58 de la Ley O 2431: La decisión de conformar la alianza fue resuelta por los organismos partidarios competentes (según surge de la documental acompañada

a fs. 17/19 y 27/28). Expresa que a fs. 1 consta original del Acta Constitutiva de la alianza, integrada por los partidos Izquierda por una Opción Socialista y Partido Obrero, con el objeto de nominar candidatos/as a Convencionales Constituyentes municipales en San Carlos de Bariloche para el 01.11.2026. Posteriormente, a fs. 29, acompañan nuevo ejemplar original de dicha Acta (glosada a fs. 26), de fecha 11.08.2026, la que se encuentra debidamente suscripta por Paula Roxana Gramajo y Armando Aligia, en representación del partido Izquierda por una Opción Socialista y Horacio Raúl Pastor y María Belén Galfrascoli, en representación del Partido Obrero. Sigue diciendo que en lo referente al cumplimiento del punto b) del art. 58 de la Ley O 2431: La norma electoral exige la determinación del nombre adoptado. El nombre "FRENTE DE IZQUIERDA POR EL SOCIALISMO" (FIS) figura en el punto 2 del Acta Constitutiva, constituyendo domicilio legal en Silvina Ocampo N° 539 de la ciudad de Viedma (escrito de fs. 29). Además, se adjunta a fs. 36, el modelo de logo propuesto. Reseña que en lo atinente al acatamiento del punto c) del art. 58 de la Ley O 2431: La norma exige la plataforma electoral común. La alianza ha establecido una Plataforma Electoral y una Declaración de Principios, que constan como Anexo "A" del Acta Constitutiva (fs. 2/4), agregándose sus originales a fs. 14/16. Indica que en cuanto a la observancia del punto d) del art. 58 de la Ley O 2431: La norma electoral requiere la constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, los que deberán ser elegidos de conformidad a las normas estatutarias de los partidos a los que pertenezcan. La mencionada integración se encuentra prevista en el Anexo del Acta Constitutiva, agregado a fs. 37. En lo relativo al cumplimiento del punto e) del art. 58 de la Ley O 2431: La normativa electoral exige la designación de apoderados comunes. En el punto 4 del Acta Constitutiva se designan como apoderados comunes de la alianza a Paula Roxana Gramajo y Armando Aligia, en representación del partido Izquierda por una Opción Socialista; y a Horacio Raúl Pastor, María Belén Galfrascoli y Rafael Alfonso Maigua, en representación del Partido Obrero. Los citados actuarán sólo de común acuerdo y en forma conjunta, debiendo firmar siempre un apoderado por cada partido, en todas las facultades que se les confiere en el punto 4. Con respecto al requerimiento fiscal, relativo a la designación del Administrador General de Campaña, la alianza electoral, mediante el citado Anexo del Acta Constitutiva (fs.37), designa en dicho carácter al Sr. Rodolfo Daniel Sánchez (DNI N° 16.077.931), quien suscribe el mencionado instrumento aceptando el cargo.

Asimismo, es dable poner de manifiesto que en la mentada actuación no se formularon

objecciones respecto al cumplimiento de la ley, o referentes al derecho, al registro o uso del nombre y logo propuesto, en los términos de lo resuelto en la Audiencia celebrada el día 26 de agosto del corriente (cf. Acta de fs. 45/50).

III) Que oportunamente, el Señor Fiscal Electoral, Dr. Hernán TREJO, expresó que conforme a lo ya dictaminado a fs. 31, estimó satisfechos los requisitos del art. 58 de la Ley O 2431, y por cumplimentadas las observaciones formuladas a la conformación de la alianza, con el escrito de fs. 38 presentado por los peticionantes. Oído lo cual, se dispuso llamar a Autos.

IV) Que, ingresando al examen de la cuestión traída a resolver, corresponde analizar si procede acceder al pedido de reconocimiento de la alianza electoral transitoria. En este sentido, cabe destacar que de conformidad a lo dispuesto por el art. 58 de la Ley O 2431, en la conformación de la alianza debe acreditarse el cumplimiento de los recaudos exigidos por el mencionado dispositivo en cada uno de los partidos que la integran.

Que de la documental acompañada antes mencionada y de la Audiencia de fs. 45/50 (art. 120 inc. c) de la Ley O 2431), surge que los partidos políticos ya citados han resuelto la integración de la alianza electoral transitoria, de conformidad a lo establecido en sus respectivas Cartas Orgánicas partidarias y por decisión de sus correspondientes órganos partidarios, estableciéndose el nombre adoptado, la plataforma electoral común, la constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, la designación de apoderados comunes, y la adopción de los logos, todos ellos recaudos mínimos exigidos por la normativa electoral vigente, que habilitan su integración a la agrupación.

Asimismo, la alianza electoral transitoria participante de la audiencia y del proceso electoral convocado para el próximo 01.11.2026, no podrá utilizar símbolos y emblemas de uso exclusivo de otra alianza o partido político en sus boletas, folletería electoral, propaganda electoral, uso de redes, y otra documentación, a fin de evitar la confusión material o ideológica del elector en los términos y con el alcance de los establecido en los art. 62 y 63 y cc y ss de la Ley O 2431.

Por ello, oído el Sr. Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 58 de la Ley O 2431 y en uso de las facultades conferidas por el art. 120 del Código Electoral y de Partidos Políticos,

EL JUEZ ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la alianza electoral transitoria "FRENTE DE IZQUIERDA

POR EL SOCIALISMO" (FIS) con la integración de los partidos Izquierda por una Opción Socialista y Partido Obrero, para concurrir como tal en los comicios municipales de Convencionales Constituyentes a celebrarse en la localidad de San Carlos de Bariloche el 01.11.2026, asignándose a la misma el N° 661 como identificación numérica.

SEGUNDO: Homologar el logo presentado por la alianza reconocida en este resolutorio anejado como anexo a fs. 36.

TERCERO: Disponer que la alianza electoral transitoria participante del proceso electoral convocado para el próximo 01.11.2026, no podrá utilizar símbolos y emblemas de uso exclusivo de otra alianza o partido político en sus boletas, folletería electoral, propaganda electoral, uso de redes, y otra documentación, a fin de evitar la confusión material o ideológica del elector en los términos y con el alcance de lo establecido en los arts. 62, 63 y cc y ss de la Ley O 2431.

CUARTO: Regístrese, protocolícese y notifíquese. Hágase saber al Ministerio de Gobierno y Trabajo de Río Negro, y a la Junta Electoral Municipal de San Carlos de Bariloche, librándose oficio de estilo, con acompañamiento de copia de la presente.

Firmada digitalmente en fecha 28/08/2026 en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 y Ley A N° 3.997 Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste. Gastón del Castaño Aguilera. Secretario Subrogante.